

**Universidad de Concepción****RESOLUCION V.R. N° 2018 085-1 /****VISTO :**

Lo solicitado por el Sr. **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES**; los antecedentes proporcionados por el Decano de la Facultad de Medicina, en Nota DM/101/2018 de fecha 9 de mayo de 2018; lo establecido en los artículos 29 letra b) y 40 del Reglamento del Personal; y teniendo presente lo dispuesto en Decreto U. de C. N° 2002-095, de fecha 14 de mayo de 2002 y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

RESUELVO :

1. Concédase “**BECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**”, consistente en un permiso **con goce** de remuneraciones por el periodo de un (1) año prorrogable, a contar del 1 de junio de 2018, al Sr. **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES**, Académico del Departamento de Medicina Interna de la Facultad de Medicina, con el objeto de realizar una Subespecialización en Enfermedades Infecciosas de Adulto en la Pontificia Universidad Católica de Chile.
2. El Decano de la Facultad de Medicina será responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento del Personal, en especial a la obligación de comunicar en forma oportuna a la Dirección de Personal el reintegro efectivo del académico o de solicitar la renovación de este beneficio. Además, deberá velar por la distribución de la carga académica liberada por el Sr. **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES** según lo requiera la Facultad, permitiendo con ello el normal desarrollo de las actividades académicas de esa Repartición.

Transcríbese al interesado; al Decano de la Facultad de Medicina; al Contralor; a los Directores de Finanzas y de Personal; a las Divisiones de Presupuesto; Contabilidad; Tesorería General; y Unidad Desarrollo de Recursos Humanos. Regístrese y archívese en Oficina de Partes.

CONCEPCION, 31 de mayo de 2018.-

CARLOS VON PLESSING ROSSEL
VICERRECTOR

CCH/pcm



Universidad de Concepción

CONVENIO DE PERMANENCIA

En Concepción, a 18 de mayo de 2018, entre la Universidad de Concepción, persona jurídica de derecho privado, representada por su Vicerrector, don **CARLOS VON PLESSING ROSSEL**, R.U.T. N° 07.591.914-K, ambos con domicilio en la ciudad de Concepción, calle Víctor Lamas N° 1290, y don **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES**, R.U.T. N° -, con domicilio en *Rengo N°1071, Depto 1601, Concepción*, en adelante “el trabajador”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : La Universidad de Concepción ha concedido a don **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES**, quien desempeña el cargo de Profesor Asistente D.C. en el Departamento de Medicina Interna de la Facultad de Medicina, la “**BECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**”, consistente en un permiso **con** goce de remuneraciones por el período de un (1) año prorrogable, a contar del 1 de junio de 2018.

SEGUNDO : Por su parte, el trabajador, don **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES** frente a la obligación que contrae la Universidad de Concepción, y a la que se refiere la cláusula anterior, se obliga a regresar a la mencionada Corporación al término del permiso concedido, o de las prórrogas que ésta acuerde, a solicitud del interesado, y a trabajar en dicha Universidad en el mismo organismo, cargo y jornada en que actualmente se desempeña, por un plazo no inferior al de la **duración del permiso, más un año**, con un máximo de cinco. Para tales efectos, entiéndese por “plazo de duración del permiso” el originalmente indicado en este convenio más las prórrogas a que se ha hecho referencia.

TERCERO : Para el caso de que el trabajador no cumpla con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, se conviene, y éste lo acepta expresamente, que quedará obligado a restituir a la Universidad de Concepción la totalidad de los fondos o sumas de dinero que la Corporación le haya pagado durante el período que efectivamente haya hecho uso del permiso remunerado, incluyendo las prórrogas ya mencionadas y más los gastos en que la Universidad de Concepción haya incurrido en cumplimiento de las leyes previsionales, durante el mismo período, y también los aportes que ésta haya hecho en virtud del Contrato de Trabajo de don **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES** al Fondo de Indemnización del Personal de la Universidad de Concepción y al Servicio Médico de la misma.

Todas estas sumas deberán ser devueltas reajustadas, en un porcentaje igual a la variación que haya experimentado la renta del cargo que sirve el trabajador, entre la fecha en que empezó a hacer uso de permiso y aquella en que se pague efectivamente la deuda.

CUARTO : Se entenderá que el trabajador no ha cumplido con las obligaciones contraídas por este convenio, cuando transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha de término del permiso concedido o de la prórroga, no hubiese reasumido sus funciones, o en el caso de que el trabajador renuncie durante el período de permiso o de la permanencia a que está obligado o su contrato de trabajo termine por cualquier causa imputable al trabajador.

QUINTO : Las responsabilidades civiles por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, se entienden sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones reglamentarias que la Universidad de Concepción puede aplicar al trabajador.

Además, el incumplimiento del trabajador al presente convenio, lo descalificará en los futuros concursos que pueda abrir la Universidad de Concepción.

SEXTO : Si el contrato de trabajo expirase antes del tiempo estipulado en la cláusula segunda de este instrumento, por causal legal que implique culpa del trabajador, se entenderá que queda obligado a la restitución de los fondos o dineros, de la manera como se expresa en la cláusula tercera de este instrumento.

SEPTIMO : Para todos los efectos legales, judiciales, o extrajudiciales, que se deriven de este instrumento, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

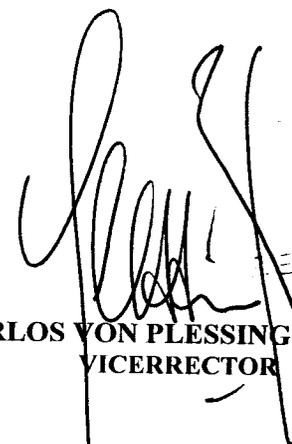
OCTAVO : Como garantía de las obligaciones contraídas por el trabajador en este instrumento, éste deberá contratar a favor de la Universidad de Concepción, que será la beneficiaria, un seguro de fidelidad funcionaria, ante la compañía aseguradora que la Universidad de Concepción determine, formalidad sin la cual no se dará curso al permiso. Lo anterior no implica el término de las acciones legales que la Universidad pudiese seguir en contra del trabajador, en caso que dicha garantía no cubra el total del monto adeudado por este último en virtud de lo señalado en la cláusula tercera.

El trabajador faculta expresamente a la Universidad de Concepción, para que descuenta de sus remuneraciones mensuales el valor de la prima que se haya obligado a pagar al Asegurador, de acuerdo con la Ley.

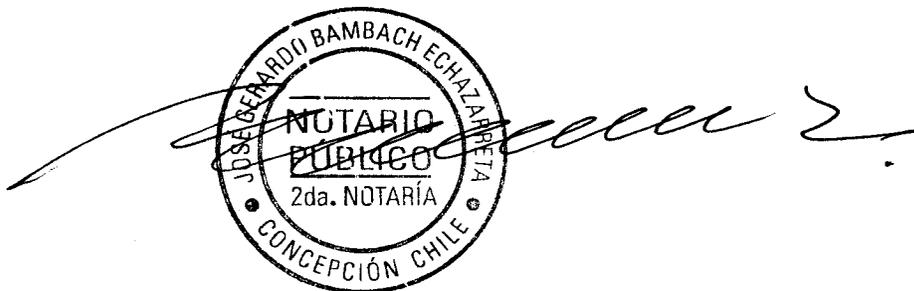
NOVENO : Se entiende que las prórrogas de permiso, que la Universidad de Concepción puede conceder al trabajador, no afectan la validez de este Convenio, que se entenderá ampliado por todo el tiempo que duren dichas prórrogas.


ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES
TRABAJADOR




CARLOS VON PLESSING ROSSEL
VICERRECTOR

Autorizo la firma de don **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES**, quien con esta fecha estampó su firma y me acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad N°16.399.519-0, en calidad de trabajador. Concepción, 18 de mayo de 2018. DOY FE//CF.-





Universidad de Concepción
Dirección de Personal

99
años

PROVIDENCIA D.N° 2018 - 082

Concepción, 31 de mayo de 2018

PASE A : SR. VICERRECTOR
DE : DIRECTOR DE PERSONAL

Adjunto sírvase encontrar para su suscripción, Proyecto de Resolución V.R. y Convenio de Permanencia, a través de los cuales se otorga permiso **con goce** de remuneraciones por el período de un año, a contar del 1 de junio de 2018, al Sr. **ALEJANDRO IGNACIO AGUAYO REYES**, Académico de la Facultad de Medicina, con el objeto de realizar una Subespecialización en Enfermedades Infecciosas de Adulto en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Le saluda muy atentamente,



CHRISTIAN CHAVARRIA JOFRE
DIRECTOR DE PERSONAL

Incl.: Lo indicado

/pcm